

**BOLETÍN INFORMATIVO**

**ORDENANZA NRO. 004-02 REFORMA DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO BARUTA**

En Fecha **21/11/2017** fue publicado fue publicado en Gaceta Municipal **Extraordinario N° 369-11-2017 Reforma Parcial de la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas vigente para el Municipio Baruta.**

La presente Ordenanza tiene por objeto la reforma parcial de la Ordenanza sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, publicada en la Gaceta Municipal número extraordinario 185-05/2016 de fecha 16/05/2016 (artículo 1).

Entre los cambios más importantes se tiene que se modifica el **artículo 41** a los fines del cálculo del Impuesto sobre Actividades Económicas, a la base imponible le será aplicada la alícuota porcentual correspondiente a la actividad conforme a las actividades, según la alícuota correspondiente de acuerdo al listado denominado “Clasificador de Actividades”, el cual forma parte de ésta Ordenanza. El monto a pagar por concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas, estará constituido por la cantidad resultante de aplicar la alícuota correspondiente a cada actividad económica sobre la base imponible.

Cuando el monto del impuesto determinado anualmente, resulte inferior a la cantidad equivalente a trescientas veinte unidades tributarias (320 U.T.), el monto del impuesto a pagar será igual a ésta unidad.

Por otra parte, según lo establece el **artículo 44**, el cambio más significativo en esta norma es la modificación de la metodología de la Declaración Estimada, ya que se venía declarando de forma anual conjuntamente con la Declaración Definitiva y ahora con la reforma se debe declarar y pagar de forma trimestral, basada en los últimos tres (3) meses vencidos, quedando de esta manera:

- 1) En enero de 2018 (fecha tope 31/01/2018): Con base en los ingresos brutos de octubre, noviembre y diciembre de 2017.
- 2) En abril de 2018 (fecha tope 30/04/2018): Con base en los ingresos brutos de enero, febrero y marzo de 2018.
- 3) En julio 2018 (fecha tope 31/07/2018): Con base en los ingresos brutos de abril, mayo y junio de 2018.

**SERRANO**

**CID**

**A s e s o r e s**

*Accounting and Taxes*

- 4) En octubre de 2018 (fecha tope 31/10/2018): Con base en los ingresos brutos de julio, agosto y septiembre de 2018.
- 5) En enero de 2019 (fecha tope 31/01/2019): Con base en los ingresos brutos de octubre, noviembre y diciembre de 2018.

Asimismo, en el **artículo 105**, la Ordenanza dispone de forma transitoria que a efectos de la presentación de la Estimada del primer trimestre de 2018, el contribuyente debe suministrar copia de las Declaraciones de IVA de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017.